

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Se deja en el sentido, que se consultó en el expediente CUI [68001600015920170808900](#) NI. 20146 que vigila el Juzgado Quinto de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, sobre la información requerida en oficio No 4663 del 29 de diciembre de 2022 y reiterada en auto del 21 de febrero de los corrientes, encaminada a determinar si al penado GERARDO GÓMEZ MARTÍNEZ, le fue reconocido el certificado de cómputo No 17931744 por los meses de abril a julio/2020, y se encontró que en dicha causa únicamente se le reconoció redención de pena en 48 días de prisión, conforme obra en proveído del 7 de abril de 2020 (se toma copia de la decisión y se incorpora al NI. 37222). Bucaramanga, 1 de marzo de 2023.

ANDREA Y. REYES ORTIZ
Sustanciadora

37222 (CUI [68001600015920220268600](#)).

Bucaramanga, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	GERARDO GÓMEZ MARTÍNEZ
BIEN JURÍDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO
CÁRCEL	CPMS BUCARAMANGA
LEY	906 de 2004
RADICADO	2022-02686 -1 cuaderno-
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **GERARDO GÓMEZ MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 91 510 411.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia del 21 de junio de 2022, condenó a GERARDO GÓMEZ MARTÍNEZ, a la pena de **14 MESES DE PRISIÓN**, e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como coautor del delito de **HURTO AGRAVADO**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

GÓMEZ MARTÍNEZ se encuentra detenido desde el 18 de marzo de 2022, y lleva privado de la libertad 11 MESES 13 DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga** por este asunto.

PETICIÓN

Mediante oficio No. 4663 del 29 de diciembre de 2022 se le solicitó al Juzgado Quinto Homólogo de esta ciudad, información sobre el

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

reconocimiento del cómputo por los meses abril a julio/2020, sin embargo, estando a la espera de contestación, GÓMEZ MARTÍNEZ reclama la libertad por pena cumplida, por lo que se procede a revisar la actuación CUI [68001600015920170808900](#) NI. 20146 encontrando que no han sido valorados por dicha autoridad judicial, razón por la cual procede el análisis del certificado de cómputo No 17931744 en este asunto.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17931744	Abril- Jun a Julio/20	320		
	Total	320		
Total redimido		20 días		

Que le redime su dedicación intramuros por actividades de trabajo a 20 DÍAS, que sumado con las redenciones de pena reconocida en autos anteriores¹ (23 días) arroja un total redimido de 1 MES 8 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida se tiene que GÓMEZ MARTÍNEZ, ha descontado una penalidad cumplida de DOCE (12) MESES VEINTIUN (21) DÍAS DE PRISIÓN.

No obstante, lo anterior no se le reconocerán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17931744	Mayo/20	40		
	TOTAL	0		

¹ 18 DÍAS DE PRISIÓN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Pues como se observa, pese a que los periodos previamente enunciados obtuvo calificación de conducta en el grado de buena, las actividades fueron valoradas por el Consejo de Disciplina de forma **deficiente** para el periodo comprendido **01/05/2020 al 31/05/2020**, lo que impide reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto²; de lo que se colige que el proceso de resocialización no se ha cumplido en tanto que la evaluación de conducta de GÓMEZ MARTÍNEZ, ha sido negativa demostrando con ello la falta de efectividad de los fines de la pena, circunstancia que controvierte la teleología del proceso resocializador.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **GERARDO GÓMEZ MARTÍNEZ**, una redención de pena por trabajo de **20 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 1 MES 8 DÍAS.

SEGUNDO. - **DECLARAR** que **GERARDO GÓMEZ MARTÍNEZ**, ha descontado una penalidad cumplida de **DOCE (12) MESES VEINTIUN (21) DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO. **ENTERAR** a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMARSY DE JESÚS COTERA JIMÉNEZ
JUEZ

AR/

² **ARTICULO 101** CONDICIONES PARA LA REDENCION DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.